se cerca y pers.

REGISTRO DE SENTENCIAS

3 1 MAR. 2016

REGION DE ANTOFAGASTA

Calama a siete de julio de d·osmil 9.uince.

Vistos:

A fojas 3, rola querella y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por JOSE VIANUEL DEL TRANSITO LEYTON CONTRERAS, en contra del proveedor CORREOS DE CHILE, representada por la jefa de oficina doña MIRIAM TIRADO, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº2197, Calama, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y derecho; Que con fecha 16 de enero de 2015, el querellante realizo envió de ropa ~eportiva vía entrega a do~tnícilio a la ciudad de Santiago, por un monto de \$100.000, encomienda que deja' en las oficinas de Correos de Chile de Calama, bajo ordtm N°3072591021440, la que fl.1V0 un valor...de \$15.190; agrega que à tr~vés de la página web de Correos de Chile realizo seguinliento del envió y se indicó que la ehcomienda se encontraba en bodega en Santiago, pero al ver que no se realizaba la entrega al domicilio, comenzó a realiza~ llamadas a correos para consultar que pasaba con la entrega y luego de varios intentos le indican que la encomienda se había perdido. Posteriormente con fecha 03 de Marzo de 2015, realiza reclamo en SERNAC Antofagasta, con el numero R2015234273, recibiendo respuesta de Correos de Chile donde señalaban que efectivamente la encomienda se encontraba extraviada y que se procedería a dar inicio al proceso de indemnización, el cual le ofrecía la suma de \$70.000, lo que fue negado por el querellante por no corresponder a lo gastado tanto pór concepto de envió como por el contenido de la encomienda; señala que los hechos descritos vulneran los artículos 3 latra e), 12 y 23 de la Ley 19.496, solicitando se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496. En un otrosí viene en ~terponer demanda civil de :indemnización de perjuicio en contra de CORREOS DE CHILE., representada por la jefa de oficina doña ~nRIAM TIRADO, que en atención al principio de economía procesal da por reproducida las mismas razones de hecl10 y de derecho expuesto en lo principal y viene en solicitar las siguientes sumas, por concepto de daño material solicita la suma de \$115.190 correspondiente a los gastos que debió incurrir y por concepto de daño moral solicita la suma de \$400.000 representado en las molestias y sufrimientos físicos y psíquicos. Acompaña los siguientes documentos: Copia de la guía electrónica de la encomienda N°3072591021440; reclamo efectuado en SERNAC N° del caso R2015234273.

Que, a fojas 9 se cita a las partes a audiencia de contestación, avenimiento y prueba, la que tendrá lugar el día 17 de Junio de 2015, a las 9:30 horas,

Secretaria C

ES COPIA FYEL A SI

• gue, á fojas 19, don Marcelo Miranda Cortes, Director Regional del Servicio Nacional del • Consumidor, viene en hacerse parte de.la querella infraccional en contra de Correos de Chile, por ;ontravención de las disposiciones contenidas ep.los artículos 3° letra e), 12 y 23 de la Ley 19.4%, toda vez que la conducta manifestada por el proveedor afecta el interés general de los consumidores; conducta que por su graved~d habilita a este servicio público a solicitar la aplicación de las multas que la Ley contempla y asentar en el proceso la correcta interpretación ~e la legislación en comento, todo en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que la parte denunciante infraccionaL y demandante civil expuso detalladamente en su libelo de denuncia, por lo que solicita se tengan como parte integrante de esta presentación., solicitando se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en la Ley 19.496. En un otrosí vienen en acompañar los siguientes doéumentos con citación o bajo apercibimiento legal que :c~rresponda; comprobante de reclamo ante SERNAC N°R2015234273; respuesta entregada por ia empresa Correos de Chile, de fecha 16 de Marzo de 2015.

Que, a fojas 38, se deduce excepción de previo y especial pronunciamiento de conformidad a lo p:evisto en los artículos 50 y siguientes, en relación con el artículo 2 bis de la Ley 19.496 y numt;ral 1 del artículo 303, en 'concordancia con los artículos 3 y 87 del Códig~ de Pro~edimiento Civil, en ateñción a ilos siguientes fundamentos; Señala que de conformidad al artículo 2° bis de la Ley 19.496, se ~xcl}lyedel ámbito de aplicación de!diCha ley las actividades ere producción, importación, fabricación, distribución y comercialización de bienes o prestación de servicios reguladas en leyes especiales, salvo las tres contraexcepciones previstas en las letras a), b) y c) del citad'o artículo, toda vez que el caso de la actividad postal, la cual se rige por una legislación especial y de carácter publica, lo que también determina que sus actos se encuentran sometidos al control de la Contraloría General de la Republica y que, de conformidad con el Decreto con fu;rza de Ley N° 10 del Ministerio de Transportes y T~l~comunicaciones, que creo la empresa Correos de Chile, de esta forma seria un hecho 1?úb"li~oy notorio que respecto de la actividad postal desarrollada por Correos de Chile, existe ~na profusa normativa especial y que además no existe una ley postal única que se encargue de todos los aspectos referidos a la clasificación y distribución de los objetos postales, la seguridad postal, la responsabilidad y el sis~eruade indemnización, entre otros, es así del caso mencionar que'la entrega de correspondenciai se encuentra regulada en el Decreto de Interior N°394 de fecha 22 de enero de 1957, reglamento pari, tel servicio de correspondencia publicado en el diario oficial de 14 de febrero de 1957, en la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, cuyo texto fue fijado por el Decreto de Interior N°5.037 de 06 de Octubre de

.-1

 \tilde{i}



ES COPIA FIEL A SU ORIafÑ~::;

1~60, también señala que en el caso de indemnización por extravió o merma de las • encomiendas postales y certificados, materia que se encuentra regulada en el decreto Supremo - :~1.057, 10 anterior debe entenderse en concordancia con las actas adoptadas en el XXII <;ongresœ la Unión Postal Universal que regula el sistema de indemnizaciones para el caso de encomiendas y envíos certificados internacionales, por tanto conforme a lo anterior cada uno de los servicios postales que la empresa de Correos de Chile presta a la población como a la for~a en que se prestan y al i:;ooo como se inqemnizan los perjuicios que eventualmente puellereprovocar por una p1:estacióninadecuada, estando obligada a aplicar la normativa postal que la rige e imposibilita para convenir indegmizaciones distintas a las cpntempladas en dicha 'fiormativa, más aun cuando en todos los casos existe norma expre-a que regula la materia. , Ahora en el caso de ser efectivos los dichos afirmados por el actor, la indemnización en caso de extravió, averías o despojo parcial o total de los envíos, se encuentra normada en la resolución exenta N°68 que crea y reglamenta el servicio postal encomienda estándar y fija tarifa a saber de acuerdo a lo expresado en su artículo 9° de indemnizaciones; por lo consiguiente, atendida la existencia de una legislación especial por la cual se rige toda la 1c!ividad económica de la empresa de Correos de Chile y el espíritu del legislador de no •in~o1"poraa su régimen aquellas materias que son del dominio de normas especiales, como el • caso de la actividad postal, queda en evidencia la inaplicabilidad de la Ley N°19.496, respecto de la actividad postal. En el primer <)trosíviene en contestar denuncia infraccional solicitando de';,deya su total rechazo, toda v~z que la denunciada ha cumplido con todo lo dispuesto por la Ley del Consumidor, toda vez que del reclamo presentado y de su posterior revisión se pudo detectar el extravió del envió" por 10 que en diversas comunicacion~s, t.anto a SERNAC como' • al propio usuario a fm de que remít; la documentación requerida para la posterior indemnización, lo cual cabe dentro del supuesto de expoliación dentro del reglamento N° 68 del año 2005, debiendo s~ñalar que a la fecha el denunciante nunca ha entregado la. documentación necesaria y núnima "establecidapor la normativa vigente para realizar el pago respectivo, por lo que desde este punto de vista no ha existido negligencia toda vez que el sel"viciose prestó en conformidad, a las normas establecidas, al haberse cumplido con las •-normas relativas a la devolución e indemnización en caso de extravió del envió. En el segundo ótrosí viene en contestar demanda civil solicitando su total rechazo fundándose en los mismos antecedentes ya expuestos los cuales se dan por reproducidos, haciendo improcedente las indemnizaciones reclamadas, pues en el caso del daño emergente el denunciante no ha realizado, no ha acompañado boleta ni factura al momento del envió, por lo que no se puede



ES: 0 PIA FIEL A SU ORIGH~At

secrete mie if

acreditar el contenido del mismo ni que efectivamente el monto de lo trasportado en cuestión era del valor que alega en estos autos, con respecto al daño moral, el demandante, en su libelo señala un monto absolutamente desproporcionado, toda vez que reclama un monto incluso superior al valor que supuestamente se remitió en la encomienda, de este punto de vista, siendo e), reclamo del monto por concepto de daño moral, pervierte el principio fundamental en materia indemnizatoria cual es que no p~ede ser considerado una forma de lucro para quien fec}~ma. Acompaña los siguientes documentos; Mandato judicial en que se habilita para actuar en representación de Empresa de Correos de Chile; Copias de sentencia ROL 126-2011 Y262-2G-120e la Ilustre Corte de Apelaciones de Antofagasta donde se acogen las excepciones de in...ompetencia, interpuesta por Correos de Chile; Copia de carta de fecha 16 de marzo de 2015 en que correos informa de la decisión de indemnización al reclamante y solicita documentación nasociada al pago; correos electrónicos de fecha 24 de marzo, 26 de marzo y 10 de Abril donde re reitera al demandante y denunclante acerca de remitir la documentación y datos necesarios para el pago de la indemnización en cuestión.

A fojas 47, tiene lugar audiencia de contestación, avenimiento y prueba con la asistencia de la parte querellante y demandanté civil d?n JOSE MANUEL DEL TRANSITO LEYTON CONTRERAS, por la parte denunciante infraccional de SERNAC, el abogado don Eduardo Osorio Quezada, quien acompaña escrito. en que se hace parte en la denuncia infraccional y por la querellada y demandada civil la habilitada en derecho doña SONIA ROJAS REYES; la 11.art; oHuerellante y demandante civil viene en ratificar la querella infraccional y demanda civil en todas sus partes, con costas; la parte denunciante viene en ratificar la denuncia presentada p~r don José Leyton Contreras, solicitando que se acoja en todas sus partes con expresa éor; de~ación en costas mientras que la parte querellada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita solicitandQ que la misma se tenga como parte integrante del presente compárendo, la parte denunciante ~e reserva el derecho para contestar el traslado dentro del plazo legal del tercero día de acuerdo a lo se~alado en las normas gener~les del Código de .Procedimiento Civil, fijándose continuación de audiencia para el día 01 de Julio de 2015, a las 09:30 horas.

A, fojas 55, la parte denunciante y demandante civil evacua traslado conferido con fecha 17 de junio de 2015, contestando la exq:pción de previo y especial pronunciamiento promovida por la d~nunciada; señalando en primer lugn sobre la regulación especial contenida en el DFL l'!°1~del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el principio de supletoriedad que

Secretaria S ES C

es copia fiel a sú drigiña<u>l</u>

·...contempla la Ley del Consumidor, ?onde la contraria cita a modo de argumento para fundar la iflcompetencia, el inciso final eJel artículo 2° de la Ley 19,496, pues bien y tal como lo ha s,el1aladola contraria, la !,1ormativa sectorial regula indemnizaciones por extravió o merma de las encomiendas postales o certificadas, por tanto habría un sin númer.o de aspectos y materias que la normativa sectorial no regulá, como la indemnización por daño moral, lucro cesante, la responsabilidad infraccional que emana de la misma Ley 19.496, sin embargo de lo anterior no se contemplarían en dicho cuerpo legal, normas especiales de procedimiento efectivas tales indemnizaciones. Con respecto al principio de supletoriedad, debe entenderse en el sentido de que la sola circunstancia de que exista legislación especial, no erradica su vigencia y aplicación, sino por el contrario corresponde que se realice un examen de la situación de +hecho y derecho, para constatar si la legislación especial efectivamente regula la materia en ~ {studio, puesto que si no es así, cobra plena vigencia la Ley 19.496 como norma general en m:,!teria de consumo, por tanto esta parte no desconoce que exista una ley especial que regule materias tales como la indemnización por extravió, avería o despojo parcial o total del c.s:mtenido del envió del servicio contratado por la denunciante, sin embargo dicha norma en nada se pronuncia sobre la r7paración de los dafios morales y, respecto a los daños materiales, que por lo demás quien los. evalúa es la propia empresa. a continuación señala que lá denunciada ha vulnerado los siguie1'ltes artículo s de la Ley 19.496; iel artículo 12° y el artículo 23°, reiterando que la normativa sectorial, que si bien contempla un sistema indemnizatorio, este no comprende al daño moral y al lucro cesante, por lo que al acogerse la excepción de. incompetencia absoluta, se vulneraria el espíritu protector de la ley 19.496, teniendo especial consideración que de conformidad al artículo 3 letra e) de la citada Ley, todo consumidor tiene derecho a la reparación de todos los daños materiales y morales sufridos, esto considerando que la empresa de Correos de Chile, en virtud de la legislación que la rige determina ~unilateralmente la indemnización de los perjuicios derivados del extravió, avería o despojo parcial o total del contenido del envió y que en nada obsta a que el consumidor afectado, dueño de la acción infraccional e indemnizatoria, pueda ejercerla en contra de la denunciada . Señala también que Correos de C11ile es proveedor en los términos del artículo 1 Nº2 en relación al artículo 2° a) de laL;y 19.496 y que e-staríamos frente a un acto mixto, toda vez que éorreos de Chile ejecuta ~ctos de comercio y por otro lado, para el consumidor el acto jurídim es de carácter civil, por tantd existil;ía un acto mixto o de doble drácter, el que precisamente constituye uno de los ámbitos de aplicación de la Ley 19.496.



Setente Jaway

A, fojas 64 tiene lugar la cóntinuación de la audiencia decretada a fojas 48 con la asistencia de la parte denunciante y demandante civil don JOSE LEYTON CONTRERAS y por parte del SERNAC don EDUARDO OSORIO QUEZA, DA y por la denunciada y demandada civil la habilitada en derecho doña SONIA ROJAS REYES; el tribunal resolviendo a la excepción de ;'!ncompetencia del tribunal, señala que no ha lugar, continuase con la audiencia. Llamadas las partes a conciliación esta no se produce. Se recibe la causa a prueba. Prueba Documental; la p;rte querellante y demandante viene en ratificar los documentos acompañados en la querella y demanda civil, la parte de SERNA€ viene en ratificar los documentos acompañados a fojas 10 ; 18 inclusive; prueba docut.?e'ntal de la denutlciada, la parte denunciada y demandada civil ~iene en ratificar los doctlmentos acompañados en el tercer otrosí del libelo de contestación c!.e fecha 17 de junio de 2015.: Prueba test.i;nonial de la parte denunciánte y demandante civil; comparece don ISAIAS FELIX SOZA GONZALEZ, quien j~ramentado en forma legal expone; que esto fue a mediados de enero de 2015, don José envió una encomienda desde Calama a Santiago, en Tur Bus y se le extravió, esto porque don José es amigo de la familia y me lo comento, esto lo afecto porque era ropa y él trabaja con esa ropa; preguntas; para que diga el testigo cual era el valor aproximado de la~ropas que fueron enviadas por don José en la era entre CIen mil a doscientos encomienda; el testigo responde; contrainterrogaciones; para que diga el testigo la fecha exacta del envió de la encomienda que realizo don José a la ciudad de Santiago; el testigo responde; la fecha exacta no la sé, pero fue a mediados de enero de este año; para que diga el testigo como le consta lo que la encomienda llevaba y que el valor según sus ~dichos era entre cien a doscientos mil pesos; el testigo responde; porque él nos comentó a nosotros\.. los valores y lo que había enviado; la parte cÍenunciaday demandada. civil nb rinde prueba testimonial.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se ha presentado denuncia por infracción a la Ley N° 19.496, que protege los derechos de los consu,midores, en contra del proveedor CORREOS DE CHILE, en relación a los hechos ocurridos con"fecha 16 de enero de 2015, el querellante realiza envió de ropa deportiva vía entrega a domicilio a la ciudad de Santiago, por un monto de \$IQO.000, • encomienda que deja en las ofrcinas de Correos de Chile de Calama, bajo orden _N°3072591021440, la que tuvo un valor de \$15.190; agrega que a través de la página web de ~ Correos de Chile realizo seguimiento del envió y se indicó que la encomienda se encontraba en . bodega en Santiago, pero al ver que no se realizaba la entrega al domicilio, comenzó a realizar



serencia jours 1.1

llamadas a correos para consultar que pasaba con la entrega y luego de varios intentos le .• mdican que la encomienda se había pe;dido. Posteriormente con fecha 03 de Marzo de 2015, realiza reclamo en SERNAC Antofagasta, con el nurl1.ero R2015234273, recibiendo respuesta de Correos de Chile donde señalaban que efectivamente la encomienda se encontraba extraviada y que se procedería a élar inicio al proceso de indemnización, el cual me. ofrecía la - suma de \$70.000, lo que fue negado par el qtierellante por no corresponder a lo gastado tanto por concepto de envió como por el contenido de la encomienda.

SEGUNDO: Que, para acreditar los hechos de la denuncia rola documental deJQjas 1 a 2 inclusive, donde constan; Copia de la-guía el~trónica de la e,ncomiendaN°3072591021440/-: reclamo efectuado en SERNAC N° del caso R2015234273, realizado el 03 de marzo de 2015.

_TERCERO: Que, el Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor, V1ene en
•:l;;"c~rse parte de la querella infraccional en contra de Correos de Chile, por contravención de
~s di~posiciones contenidas en los artículos 3° letra e), 12 y 23 de la Ley 19.496, toda vez que
~ conducta manifestada por el proveedor afecta el interés general de los consumidores;
con~ucta que por su gravedad habilit; a este servicio público å solicitar la aplicación de las
multas que la Ley contempla y ase~tar en el proceso la correcta interpretación de la legislación
" en comento, todo en virtud ,qe, las consideraciones de hecho y derecho que la parte
• denunciante infraccional y demandante. civil expuso detalladamente en .su libelo de denuncia.

CUARTO: Que la parte denunciada viene en contestar querella infraccional solicitando desde ya su total rechazo, toda ve~ que han cumplido con todo lo dispuesto por la Ley del Consumidor, toda vez que del reclam(j presentado y de su posterior revisión se pudo detectar ..elextravió del envió, por lo que en diversas comunicaciones, tanto a SERNAC como al prQpio u1luario a fIn de que remita la documentación requerida para la posterior indemnización, lo cual : cabe dentro del supuesto de expoliación dentro del reglamento N° 68 del año 2005, debiendo - s~-ñ~larque a la fecha el denunciante nunca ha entregado la documentación necesaria y mínima ~stab¡ecida por la normativa vigente para realizar el pago respectivo .

QUINTO: Que, de los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critic~a, según lo autoriza el artíCllló 14 de la ley 1&.287, aplicable a estos autos; permite a este tribllllal concluir: Que anté la~ausencia de prueba concluyente presentada por el actor en relación a los fundamentos de! su pretensión, solo se puede conch: (ir: "que efectivamente el e; uerellante de autos con fecha 16 de enero de 2015, realizo un envió de ropa deportiva a la



ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

Seterta jtois?

ciudad de Santiago por un monto de \$100.000 (cien mil pesos), por intermedio de Correos de Chile; según se desprende de documental acompañ ada a fojas 2; que al no tener respue:ta sobre la entrega de la encomienda, se le informa que esta se había extraviado, situación ~st:~lecida por investigación interna realizada por Correos de Chile, por lo que se daría inicio al proceso de indemnización reglamentario, tal como se desprende de documento acompañado a fojas-12; que no se vislumbra que el proveedor Correos de Chile, haya incurrido en infracción -a *sus obligaciones, por cuanto esta. última cumplió en forma y oportunidad con el procédimiento de rigor, esto es acoger el reclamo~del denunciante, realizar la investigación pertinente y luego informa!' que el envió materia de esta litis se definía extraviado, dándose ~ inicio al proceso de indemniza~i6n correspondiente, situación no' c~.>ntrovertida por el qyerellado y porque además no se ha presentado ningún medio probatorio que demuestre lo contrario, toda vez que la prueba aportada por el querellante ha sido insuficiente y fuera de lugar, como se advierte de la declaración de testigo rolante a fojas 64 donde señala que "don José envió una encomienda desde Calama a Santiago, en Tur Bus.."; por tanto no existiría una villneración a la ley que protege los derechos de los consumidores por parte de la denuncia da Carreos de Chile y por esta razón se negará lugar a la acción infraccional en definitiva.

'Etl.C\lanto a lo civil:

- SEXT'O: Que, se ha presentado demanda civil de indenmizacion de perjuicios en contra de -CbRREOS DE CHILE, solicitando las siguientes sumas, por concepto de daño material solicita la suma de \$115.190 corre~p'ondiente a los gastos que debió incurrir y por concepto de daño moral solicita la suma de \$400'.000 representado en las molestias y sufrimientos físicos y psíquicos.

SEPTIMO: Que, contestando la demanda civil se ha solicitado su rechazo, siendo in1procedente las indemnizacignes reclamadas, pues en el caso del daño emergente el denunciante no ha acompañado boleta" ni factura al momento del envió, por lo que no se p!-ledeacreditar el contenido del mismo ni que efectivamente el monto de lo trasportado en cuestión era del valor que alega en estos-autos, con respecto al daño moral, el demandante, en ... U libelo señala un monto absolutamente desproporcionado, toda vez que reclama un monto ínclu; o superior al valor que suphestamente se remitió en la encomienda.



Q~;OPIA FIEL A SU ORIGINÃ

setente malioni

OCTAVO: Que, no habiéndose acreditado la responsabilidad infraccional de la denunciada CORREOS DE CHILE, el tribunal no dará lugar a lo solicitado por concepto de indemnización de perjuicios.

NOVENO: Que, en cuanto a las costas, habiendo tenido ambas partes motivos plausihles para litigar, cada una de las partes pagará sus costas.

Por ·estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 2° bis, 14; 1S; 17 itlciso-2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, art. 23 de la ley 19.496 y artículo SO y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

- 1.- Que, se rechaza la querella infraccional **Z**en consecuencia se absuelve a la querellada CORREOS DE CHILE, de la a~ión infraccional.
 - H.- Que, se rechaza la acción civil en contra de CORREOS DE CHILE
 - IH.-Que cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su-oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol N° 99.067

~ - ,;J."

Dictada por Manuel PimenJ;~l~ena Juez de Policia local de Calana.

Autoriza Makarena Terrazas Ca leta Secretaria Abogado

Secretaria

ES COPIA FIEL A su~,p~ritID\t~"Y

WOULD

Antofagasta, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

VISTOS :~

Se rep.roduce la sentencia en alzada, previa eliminación de siu considerando quinto y se tiene en su lugar • y, además, presente:

PRIMERO: Que no ha existido controversia en est.os autos en orden a que_el Sr. José Leyton Contreras contrató prestación del servicio de transporte de una encomienda la denunciada Correos de Chil~.

Así por lo demás se acredita con el comprobante envío de fojas 2 en el que consta la contratación servicio señalado, debiendo dirigirse a la ciudad Santiago, habiendo cobrado la empresa por dicho envío la suma ~ de \$15.190.

Tampoc'Q ha existido controversia respecto a que la denunciada ext~a~ió la mencionada encomienda, hecho reconoció expresamente en sus presentac~ones en los autos en el documento suscrito por el Gerente de Servicios Cliente que se acompañara a fojas 12.

Por fo tanto, debe concluirse que la denunciada incumplió con su obligación de transportar la encomienda la medida que no la entregó_ en su lugar de destino, lo que basta para configurar, como se verá, una de las hipótesis previstas en la Ley Nº 19.496.

Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del prestador del servicio se ve agravado pues, además de lo ya señalado, extravió el envío, afectando así la obligación de custodia ínsita $\sim \tilde{n}$ un contrato de transporte.

De es a Imanera, tal y como lo ha dicho el Servicio 'CohsumidQr Nacional del en su recu!rs'b, la denunciada infringió lo dispuesto en el artículo 12 en la medida que no" respetó los términos, condiciones y modalidades convenidas en ~a prestación del servicio.

lado y no habiendo alegado otro menos demostrado que el incumplimiento de tales obligaciones forte POPIC un caso necesariamente debe

Secretaria

:::--;; •GoncJ.uirse que obró con negligencia en la prestación de los

::: ; •~ servicios contratados y con ello, cometió la infracción

~:; ::~Pl!eVista en el artí~ulo 23 de la ~ley~ p,ue su culposa

"_","; •~ pFestación causó un rrenoscabo al consumido:r'. debido a las

•_---. _.--deficiencias en la calidad y segur~dad del ser~icio prestado .

SEGUNDO: Que la circunstancia que la empresa

ilplicara el procedimiento reglamentario establecido para el

~: caso de pérdidas, no altera que haya incumplido sus

~~.·®bligaciones básicas en la prestación del servicio .

y teniendo presente lo dispuesto en la Ley

1.8.287 y artículos !,186 y siguientes ~ del Código de

~ Procedimiento Civil, • S:E REVOCA con costas recurso, la

;-: ~ ente~cia apelada de fecha siete de julio del ftño en curso,

7 ~ ""escri ta a fojas 66 Y siguientes, sólo en cuanto se declara

-: qu~ se hace lugar a la denuncia de fojas 3 y se condena a la

:~ d~nunciada Correos de Chile al pago de una multa a beneficio

-~ fiscal de cuarenta (40) Unidades Tributarias Mensuales .

• Regístrese y devuélvanse.

Rol 213-2015

-, ~~

Mulli.

Sucretaria

ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

'r'!!"'-



Pronunciada por la Segunda Sala, integrada por los Ministros Titulares Sra. Cristina Araya Pastene, Sr. Dinko Franulic Cetinic y Sra. Jasna Pavlich Núñez ~- Autoriza la Secretar'ia Titular Srta. Elena Pérez Castro.

En Antofagasta, a veinte de enero de dos mil dieciséis, notifiqué por el Estado Diario la sentencia que antecede.



ES COPIA FIEL A SU 0 [111ti~A(